

Expediente: **2066/14**

Carátula: **JUAREZ MERCEDES MARIA BELEN C/ J.M. ROMAN DISTRIBUCIONES S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **05/05/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27296667205 - JUAREZ, MERCEDES MARIA BELEN-ACTOR

90000000000 - J.M. ROMAN DISTRIBUCIONES S.R.L., -DEMANDADO

90000000000 - ROMAN CARNIELLIS, JOSE MARIA-SOCIO DE LA FIRMA DEMANDADA

20246710318 - BRITO, GLORIA MARIA FERNANDA-SOCIO DE LA FIRMA DEMANDADA

27175028477 - ALVAREZ, MARTA ALICIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III

ACTUACIONES N°: 2066/14



H103034397694

JUAREZ MERCEDES MARIA BELEN c/ J.M. ROMAN DISTRIBUCIONES S.R.L. S/COBRO DE PESOS s/ X - INSTANCIA UNICA. Expte. N° 2066/14.

San Miguel de Tucumán, 04 de mayo de 2023.

REFERENCIA: el pedido de extensión de responsabilidad solicitado por la parte actora.

ANTECEDENTES

1. En 07/09/2020 la letrada María Marta Mosqueira, en representación de la actora Mercedes María Belén Juárez, solicitó la extensión de responsabilidad en contra Gloria María Fernanda Brito y José María Román Carniellis, socios de la demandada J. M. Román Distribuciones SRL.

Expuso que la sociedad demandada fue condenada por sentencia del 24/10/2017 al pago de la suma \$471.345,05 a favor de la actora.

Señaló que en 02/10/2008 se constituyó la sociedad J. M. Román Distribuciones SRL, siendo partes en su contrato social los mencionados Brito y Carniellis, y se estableció a este último como socio gerente. Agregó que por instrumento del 12/12/2019 el contrato social se mantuvo con los mismos socios.

Destacó que ambas personas son concubinas, y que en los hechos ambos administraron y representaron a la sociedad.

Denunció la existencia de simulación, configurada en una conducta fraudulenta por la cual los socios cerraron sus puertas y vaciaron el local comercial de Av. Roca n° 1527, San Miguel de Tucumán, donde prestó servicios la actora.

Citó los arts. 274, 54 y 59 de la Ley de Sociedades (en adelante, LS), para fundamentar la responsabilidad que les cabe como socios, en base a conductas fraudulentas, culpa grave y abuso de sus facultades.

Manifestó que la sociedad demandada sigue explotando su actividad comercial, pero ocultando su nuevo domicilio. Consideró entonces que sus integrantes constituyeron la sociedad con el fin de violar la ley, el orden público y defraudar derechos de terceros.

Alegó que casi todos los bienes y el domicilio fiscal actual de la empresa fueron puestos a nombre de Gloria M. F. Brito, y que su actividad se desarrolla actualmente en calle San Miguel n° 905, San Miguel de Tucumán.

Argumentó, además, que los socios actuaron, durante la vigencia del contrato de trabajo con la actora, como empleadores.

Acompañó prueba documental, ofreció prueba testimonial, informativa y de inspección ocular, y solicitó el progreso de la extensión de responsabilidad.

2. La sociedad demandada J. M. Román Distribuciones SRL, debidamente notificada, no contestaron el traslado.

Tampoco lo hicieron los demandados en el presente incidente de extensión de responsabilidad, los socios Gloria María Fernanda Brito y José María Román Carniellis, conforme decreto del 11/10/2022.

En el mismo proveído, se dispuso la apertura del incidente a prueba.

En 29/12/2022 se presentó el letrado Javier Peyrel, en representación de Gloria María Fernanda Brito, y planteó la revocatoria del decreto del 11/10/2022 y la nulidad de la diligencia de notificación del 27/09/2022 y de todos aquellos actos que fueran su consecuencia.

Por sentencia del 29/03/2023 se dispuso rechazar los planteos de nulidad y de revocatoria deducidos por Gloria María Fernanda Brito.

Secretaría actuaria informó en 21/04/2023 sobre la actividad probatoria de las partes.

Finalmente, en 03/05/2023 pasó el expediente a estudio para el dictado de la presente sentencia.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. En 24/10/2017 la Cámara del Trabajo, Sala II, dictó sentencia definitiva por la cual hizo lugar a la demanda promovida por Mercedes María Belén Juárez en contra de J. M. Román Distribuciones SRL. En consecuencia, el tribunal condenó a la empresa empleadora al pago de la suma total de \$471.345.95 en concepto de indemnizaciones derivadas del despido indirecto de la trabajadora.

En dicha resolución se acreditó mediante prueba documental (recibos y copias del libro de remuneraciones) que la accionante Juárez fue registrada por la sociedad demandada como trabajadora de media jornada. Sin embargo, la empleadora no logró desvirtuar la presunción de la jornada de trabajo completa de la actora. Por tanto, la Cámara dejó establecido que la causal invocada por la actora al darse por despedida, y que justificó su decisión, fue su deficiente registración en relación a su jornada laboral.

2. Pretende la actora, con la promoción de este incidente, extender la responsabilidad que le cabe a la demandada J. M. Román Distribuciones SRL hacia los socios integrantes de la misma: Gloria María Fernanda Brito y José María Román Carniellis.

Corresponde entonces analizar las pruebas producidas y pertinentes para la resolución de esta cuestión:

2.1. En 19/10/2022 declaró la testigo Silvia del Valle Llivara. Manifestó que conoce a la empresa J. M. Román Distribuciones SRL, y que los dueños de la empresa son José María Román y María Fernanda Brito. Declaró que los nombrados son concubinos, y que tienen una hija en común. Al ser preguntada sobre si conoce *“en qué domicilio atiende actualmente dicha empresa”*, señaló, en primer lugar, la dirección de Av. Belgrano y Miguel Lillo. Luego, ante aclaratoria de la parte actora, rectificó su respuesta y declaró que *“San Miguel n° 905 es la dirección”*.

2.2. AFIP contestó oficios por presentación del 03/11/2022.

Acompañó informes de datos registrales de J. M. Román Distribuciones SRL, Gloria María Fernanda Brito y José María Román Carniellis.

Respecto a la sociedad condenada, surge del informe que su domicilio fiscal y legal declarado es el de Av. Néstor Kirchner n° 1527, San Miguel de Tucumán. Sus actividades declaradas incluyen la venta al por mayor de artículos de librería y papelería, de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros, y de máquinas, equipos e implementos de imprentas, artes gráficas y actividades conexas; también la venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados y de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.

Del informe de datos de Gloria Brito, surge como domicilio declarado el de calle San Miguel n° 905, San Miguel de Tucumán. Como actividades económicas, la venta al por mayor de artículos de librería y papelería, y de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros.

En cuanto a Román Carniellis, posee domicilio declarado en calle San Martín n° 268, San Miguel de Tucumán, y como actividades *“servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas”*.

2.3. La Dirección de Personas Jurídicas del Registro Público de la Provincia de Tucumán informó que J. M. Román Distribuciones SRL fue inscripta ante el organismo en 18/11/2008, que su último domicilio registrado es el de calle Muñecas n° 1346, San Miguel de Tucumán, y que sus socios registrados son Román Carniellis (siendo además gerente) con 45 cuotas sociales, y Gloria Brito, titular de 5 cuotas sociales.

Acompañó copias de la ficha social de la empresa, y del objeto de su contrato social.

2.4. En 07/11/2022 la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán informó que *“la firma J. M. ROMAN DISTRIBUCIONES SRL, CUIT 30-71084043-8, registra inscripción como contribuyente del Impuesto sobre los Ingreso Brutos desde 01/01/2009 declarando la actividad: Venta al por mayor de artículos de librería y papelería. Asimismo se informa, que la firma declaro ante este Organismo domicilio fiscal en: AVENIDA NESTOR KIRCHNER 1527. SAN MIGUEL DE TUCUMAN (4000)”*.

2.5. La Cámara Nacional Electoral informó los domicilios registrados de Brito y Román Carniellis, coincidiendo ambos en el de calle Lamadrid n° 309, San Miguel de Tucumán.

2.6. El Registro Civil de San Miguel de Tucumán remitió dos actas de nacimiento de dos personas cuyos padres son Román Carniellis y Brito.

3. Para la resolución de esta cuestión, considero pertinente partir del análisis de la plataforma fáctica expuesta por la actora en su demanda, la acreditación de la misma a partir del material probatorio

producido, y las eventuales consecuencias jurídicas que podrían derivar.

Cabe tener presente que la extensión de responsabilidad de las personas físicas integrantes de una sociedad no se presume y que, conforme a lo dispuesto en el art. 54 tercer párrafo de la Ley 19550 de Sociedades Comerciales (LS), para descender el velo societario y extender la responsabilidad a los socios, se requiere prueba fehaciente de la directa participación de sus miembros en maniobras que configuren un abuso de la personalidad jurídica del ente societario, reduciéndola a una mera figura estructural, con una finalidad estrictamente personal de cada uno de sus integrantes, que de otra forma no sería posible o aparejaría a éstos riesgos que se pretenden evitar.

El hecho en que la actora fundamentó la extensión de responsabilidad hacia los socios fue el “vaciamiento” que habría ocurrido en el negocio comercial de la empresa demandada, en Av. Roca n° 1527, San Miguel de Tucumán.

Sin embargo, no produjo prueba alguna que acredite que efectivamente esta sede haya cerrado sus puertas, o que haya sido “vacuada” por sus socios, o que se hayan transferido sus bienes.

Alegó la actora que la empresa demandada trasladó su explotación al local comercial de San Miguel n° 905, San Miguel de Tucumán. De los informes de AFIP y de la inspección ocular producida surge que el establecimiento comercial situado en dicho domicilio es explotado por Gloria María Fernanda Brito. El hecho de que la misma revista el carácter de socia integrante de la sociedad demandada no es suficiente para justificar una extensión de su responsabilidad en su contra. Tampoco lo es que las actividades que se despliegan en dicho local puedan coincidir, al menos parcialmente, con las declaradas por J. M. Román Distribuciones SRL ante AFIP.

La testimonial de Silvia del Valle Llivara resulta también insuficiente para probar la existencia de maniobras fraudulentas. La testigo se limitó a sostener que la empresa J. M. Román Distribuciones SRL atiende actualmente en San Miguel n° 905, sin embargo, no dio debida razón de sus dichos. Es decir, no explicó los motivos por los que conoce este hecho, su vinculación con la parte demandada y los socios integrantes, o cualquier elemento contextual que permita otorgar fuerza probatoria a sus declaraciones.

Destaco, además, que, si bien fue rectificadora, en su primera respuesta ubicó a la empresa en el domicilio de Av. Belgrano y Miguel Lillo. Esta contradicción resta aún más la eficacia de su declaración, que resulta por tanto ineficiente para determinar que la razón social demandada haya trasladado su establecimiento, como fue denunciado por la actora.

De las constancias anteriores de este expediente, durante la etapa de ejecución de sentencia, así como del incidente n° 1 citado por la actora en su presentación, no surge prueba alguna que permita establecer el cierre o vaciamiento del local comercial de la empresa. En particular, no se solicitaron ni efectuaron medidas en dicho domicilio, de las que resulte razonablemente inferir que la sociedad demandada no continúa explotando el local de Av. Kirchner 1527, San Miguel de Tucumán, o que se encuentre en estado de insolvencia.

4. Concluyo entonces que, en el marco de este incidente, la actora no aportó pruebas de la existencia de los presupuestos de hecho que permitan extender la responsabilidad a los socios integrantes de la empresa condenada.

Conviene destacar que el hecho de que la actora haya dispuesto su despido indirecto, de manera justificada ante la injuria de la patronal, no implica por sí mismo ningún fraude a la ley, menos aún si se tiene en cuenta que, de acuerdo a lo establecido en la sentencia de fondo, la firma accionada al responder la demanda reconoció la existencia de la relación de trabajo con la accionante, y se

acreditó que la misma se encontraba registrada.

La jurisprudencia de nuestros tribunales ha establecido que *“el solo hecho de que la actora hubiera estado deficientemente registrada no autoriza a correr el velo societario e imputar el actuar de la sociedad a las socias, ya que ello implicaría violar el régimen de limitación de los patrimonios estatuido por la Ley de Sociedades”* (CSJT, sentencia n° 1146 del 15/08/2018). Más allá de incumplimientos laborales puntuales, debió la actora acreditar que la firma demandada fue una sociedad ficticia o fraudulenta, constituida en abuso del derecho y con el propósito de violar la ley (Cámara del Trabajo, Sala 3, Nro. Sent: 50 Fecha: 22/07/2020).

En síntesis, no se ha probado en autos que los socios Brito y Román Carniellis realizaran en forma personal actos prohibidos por la ley o maniobras fraudulentas en contra de la sociedad y de la actora, en el marco del accionar societario, por lo que no es posible hacerlos responsables de las obligaciones de la sociedad empleadora en los términos del art. 54 de la Ley de Sociedades Comerciales.

En particular, la actora no acreditó en este incidente el vaciamiento y traslado del establecimiento comercial de la empresa ubicado en Av. Kirchner n° 1527, San Miguel de Tucumán.

Tampoco resultan pasibles de aplicación las prescripciones de los arts. 59 y 274 de la Ley de Sociedades, ya que la accionante no acreditó los presupuestos de hecho contemplados en la norma para extenderle responsabilidad al socio gerente Román Carnellis. En este sentido, no demostró la existencia de un daño que ha mediado por mal desempeño, violación de la ley, estatuto, reglamento, dolo, abuso de facultades y culpa grave.

5. Por todo lo expuesto, corresponde rechazar la extensión de responsabilidad solicitada por la parte actora en contra Gloria María Fernanda Brito y José María Román Carniellis, socios de la demandada J. M. Román Distribuciones SRL.

Costas: Atento el resultado arribado y teniendo en cuenta el principio objetivo de la derrota, corresponde imponer las costas de este incidente a la parte actora (art. 61 del CPCYC, de aplicación supletoria).

Honorarios: Diferir su pronunciamiento para su oportunidad (art. 20 Ley 5480).

Por ello;

RESUELVO

I- NO HACER LUGAR a la extensión de responsabilidad solicitada por la actora Mercedes María Belén Juárez en contra de Gloria María Fernanda Brito y José María Román Carniellis, conforme lo considerado.

II- COSTAS: a la actora.

III- DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER.2066/14.BJDRV

Actuación firmada en fecha 04/05/2023

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.